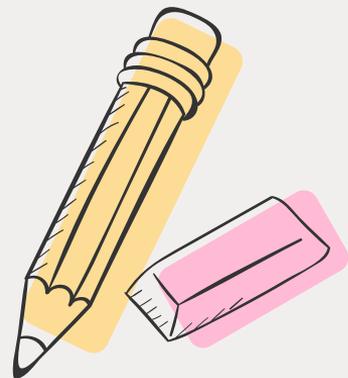


UNIVERSIDAD DE CHILE  
CÁTEDRA DE RACISMOS  
Y MIGRACIONES  
CONTEMPORÁNEAS  
VICERRECTORÍA DE  
EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES

# La migración en el derecho internacional: la protección jurídica de la **Persona Migrante**



CFG Cátedra de Racismos y Migraciones Contemporáneas  
Universidad de Chile  
Rita Lages



# Presentación



<b>Objetivos de la clase</b>	<p>El objetivo <b>general</b> de la clase es brindar conocimiento sobre el tratamiento jurídico de la movilidad humana, en particular, de la inmigración, en el derecho internacional, en especial en el ámbito de los derechos humanos.</p> <p>Para ello, <b>específicamente</b>, se estudiará el desarrollo progresivo que ha tenido la protección jurídica de la persona migrante y refugiada en el derecho internacional de los derechos, a través de la existencia marco normativo e institucional internacional y la elaboración de estándares internacionales de protección de sus derechos humanos en los sistemas universal e interamericano.</p>
<b>Resultados de aprendizaje</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Conocer las principales normas y principios de la regulación jurídica de la migración internacional en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos.</li><li>2. Comprender el contenido de algunos de los estándares de protección de derechos humanos existentes mediante el análisis de alguna jurisprudencia de tribunales internacionales u órganos de tratados.</li></ol>





# Bibliografía recomendada



LAGES, Rita. “La protección jurídica de las personas migrantes en el derecho internacional de los derechos humanos” (cap. IC). En: GALDÁMEZ, L. y LAGES, R. (ed.) *Migraciones y Derechos Humanos: Informe temático*. CDH, Facultad de Derecho. Universidad de Chile, 2016, pp. 81-100.

LAGES DE OLIVEIRA, Rita. “Migración internacional y derecho: una reflexión en clave de derechos humanos”. *Anales Universidad de Chile, Séptima Serie* N° 16, 2019, pp. 29-45.

LUCAS, Javier de, “La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración”. *Isegoría* 26, 2002, pp. 59-84.





# El sistema de las Naciones Unidas

## ÓRGANOS PRINCIPALES

### ASAMBLEA GENERAL

### CONSEJO DE SEGURIDAD

### CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

### SECRETARÍA

### CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA<sup>4</sup>

#### Órganos subsidiarios

- Comisiones Principales
- Comisión de Desarme
- Comisión de Derecho Internacional
- Consejo de Derechos Humanos
- Comités permanentes y órganos especiales
- Dependencia Común de Inspección (DCI)

#### Órganos subsidiarios

- Comité contra el Terrorismo
- Comité de Estado Mayor

#### Comisiones orgánicas

- Ciencia y Tecnología para el Desarrollo
- Condición Jurídica y Social de la Mujer
- Desarrollo Social
- Estadística
- Estupeficientes
- Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques
- Población y Desarrollo
- Prevención del Delito y Justicia Penal

#### Departamentos y oficinas<sup>5</sup>

- OESG** Oficina Ejecutiva del Secretario General
- ACHNUH** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- DAES** Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
- DAGGC** Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias
- DAO** Departamento de Apoyo Operacional
- DAPCP** Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz
- DCG** Departamento de Comunicación Global
- DEPGC** Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión
- DDOP** Departamento de Operaciones de Paz

#### Fondos y programas<sup>1</sup>

- ONU-HÁBITAT<sup>2</sup>** Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos
- PMA** Programa Mundial de Alimentos
- PNUD** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- FNUCD** Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización
- VNU** Voluntarios de las Naciones Unidas
- PNUMA<sup>3</sup>** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- UNFPA** Fondo de Población de las Naciones Unidas
- UNICEF** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

#### Comisiones regionales<sup>8</sup>

- CEE** Comisión Económica para Europa
- CEPA** Comisión Económica para África
- CEPAL** Comisión Económica para América Latina y el Caribe
- CESPAO** Comisión Económica y Social para Asia Occidental
- CESPAP** Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

#### Investigación y capacitación

- DS** Departamento de Seguridad
- OAD** Oficina de Asuntos de Desarme
- OAEA** Oficina del Asesor Especial para África
- OAJ** Oficina de Asuntos Jurídicos
- OARPA** Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo SIN Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo
- OCAH** Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
- OCDC** Oficina de Coordinación del Desarrollo
- OFICINA** del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños
- OLCT** Oficina de Lucha contra el Terrorismo
- ONUAC<sup>7</sup>** Oficina de las Naciones Unidas para las Asociaciones de Colaboración
- ONUG** Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

#### Órganos de investigación y capacitación

- UNIDIR** Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme
- UNITAR** Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones
- UNSSC** Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas
- UNU** Universidad de las Naciones Unidas

#### Otros órganos

- ACNUR<sup>1</sup>** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- CCI** Centro de Comercio Internacional (UN/COMC)
- ONU-Mujeres<sup>1</sup>** Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
- OOPS<sup>1</sup>** Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
- UNCTAD<sup>1A</sup>** Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
- UNOPS<sup>1</sup>** Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

#### Otros órganos<sup>10</sup>

- Comité de Expertos en Administración Pública
- Comité de Políticas de Desarrollo
- Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales
- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
- Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos
- ONUSIDA** Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
- UNGGIM** Comité de Expertos sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial

#### Organismos especializados<sup>15</sup>

- FAO** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- FIDA** Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
- FMI** Fondo Monetario Internacional
- GRUPO DEL BANCO MUNDIAL<sup>7</sup>**
  - AIF** Asociación Internacional de Fomento
  - BIRF** Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
  - CFI** Corporación Financiera Internacional
- OACI** Organización de Aviación Civil Internacional
- OIT** Organización Internacional del Trabajo
- OMI** Organización Marítima Internacional
- OMM** Organización Meteorológica Mundial
- OMPI** Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- OMS** Organización Mundial de la Salud
- OMT** Organización Mundial del Turismo
- ONUDI** Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- UIT** Unión Internacional de Telecomunicaciones
- UNESCO** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- UPU** Unión Postal Universal

#### Órganos conexos

- CPI** Corte Penal Internacional
- ISA** Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
- OIEA<sup>12</sup>** Organismo Internacional de Energía Atómica
- OIM<sup>13</sup>** Organización Internacional para las Migraciones
- OMC<sup>14</sup>** Organización Mundial del Comercio
- OPAQ<sup>2</sup>** Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
- OTPC** Comisión Preparatoria Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares
- TIDM** Tribunal Internacional del Derecho del Mar

#### Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas

#### Organismos especializados<sup>15</sup>

- FAO** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- FIDA** Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
- FMI** Fondo Monetario Internacional
- GRUPO DEL BANCO MUNDIAL<sup>7</sup>**
  - AIF** Asociación Internacional de Fomento
  - BIRF** Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
  - CFI** Corporación Financiera Internacional
- OACI** Organización de Aviación Civil Internacional
- OIT** Organización Internacional del Trabajo
- OMI** Organización Marítima Internacional
- OMM** Organización Meteorológica Mundial
- OMPI** Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- OMS** Organización Mundial de la Salud
- OMT** Organización Mundial del Turismo
- ONUDI** Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- UIT** Unión Internacional de Telecomunicaciones
- UNESCO** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- UPU** Unión Postal Universal

#### Notas:

- Miembros de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación (JJE).
- La Oficina de las Naciones Unidas para las Asociaciones de Colaboración (ONUAC) es la oficina de coordinación de las Naciones Unidas para la Fundación por Naciones Unidas, Inc.
- El OIEA y el OPAQ informan al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, pero consulte la lista completa de las necesidades, a la labor de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en cuestiones de finanzas y de desarrollo, entre otras cosas.
- Los organismos especializados son organizaciones autónomas cuya labor es coordinada por el Consejo Económico y Social (en el plano intergubernamental) y la Junta de Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación (en el caso de los secretarías).
- El Consejo de Administración Fiduciaria suspendió su labor el 1 de noviembre de 1994 después de que el 1 de octubre de 1994 el Territorio de las Islas del Pacífico (Palau), el único Territorio en Fideicomiso, fuera independiente.
- El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIRDI) es el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) no son organismos especializados, de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta, sino que forman parte del Grupo del Banco Mundial.
- Las secretarías de estos órganos forman parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.
- La Secretaría también incluye las siguientes oficinas: la Oficina de Ética, la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, y la Oficina de Administración y Justicia.
- Consulte la lista completa de los órganos subsidiarios del ECOSOC en [www.un.org/ecosoc/es](http://www.un.org/ecosoc/es).

Este diagrama refleja la organización funcional del sistema de las Naciones Unidas y se ha elaborado a título informativo solamente. No incluye todas las oficinas o entidades del sistema.



## Carta ONU (1945)

Referencias a los DD.HH. (Preámbulo y en los artículos 1.3, 13, 55, 56, 62, 68, 73 y 76)

**Art. 1.3** Los propósitos de las Naciones Unidas son: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y **estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales** de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"

Órganos de protección de DDHH basados en la Carta

**Consejo de Derechos Humanos:** órgano subsidiario de la Asamblea General y visa promover el respeto universal de los DDHH. Su instrumento principal es el **informe periódico universal**

Establece derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

**Procedimientos especiales:** **mandatos temáticos** (investigar la situación de los DDHH en todos los países del mundo) y **mandatos por país** (examen de la totalidad de los DDHH en un país en particular)

## DUDH (1948)

No contempla ningún mecanismo de jurídico de control, ni ningún derecho de reclamación de los particulares

Los órganos de la ONU (AG; Secretaría General y e el ECOSOC) asumen un relevante rol en la promoción y protección de los derechos humanos

## Sistema convencional

Conjunto diversificado de **tratados** internacionales de derechos humanos y sus respectivos **órganos de supervisión.**

Los Estados parte de los tratados de DD.HH. tienen la obligación de adoptar medidas para asegurar que sus nacionales y residentes puedan ejercer los derechos establecidos en el respectivo tratado.

Para tanto, se crea en virtud del tratado un órgano encargado de (i) vigilar la aplicación del tratado y (ii) recomendar la adopción de medidas.



# SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Creada en  
**1959.**

**CIDH** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos



Instalada en  
**1979.**

## FACULTADES

- **Observancia** y **defensa** de **DDHH** reconocidos en la **Convención Americana de Derechos Humanos.**

- **Investiga** peticiones individuales de **violaciones** a DDHH.

- Publica **informes** especiales sobre DDHH.

- **Visita países** para analizar situación general o específica.

- **Recomienda** Estados de la **OEA** adopción de medidas para protección de DDHH.

- Solicita adopción de **medidas cautelares** en casos graves.

- Presenta casos ante la **CorteIDH.**
- Solicita **opiniones consultivas** a la **CoIDH.**

- Examina **comunicaciones** en que un Estado alegue que otro ha incurrido en violaciones de DDHH.

## FUNCIÓN E INTEGRACIÓN

- Principal **órgano consultivo** de la OEA en materia de DDHH.

- **7 comisionadas/os**, nacionales de los Estados miembros de la OEA.

## DOCUMENTOS FUNDACIONALES



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre **1948**

Carta de la OEA **1948**

Convención Americana sobre Derechos Humanos **1969**

## FACULTADES

- **Aplicar e interpretar** la **Convención Americana de Derechos Humanos.**

- Resolución de casos **contenciosos.**

- Dictar **medidas provisionales**

- Determina si un Estado ha incurrido en **violación** de DDHH.

- **Supervisión** de cumplimiento de **sentencias.**

- Responde **consultas** sobre **compatibilidad** de normas internas de los Estados con la Convención y su **interpretación.**

- Sólo los **Estados Partes** y la **CIDH** tienen derecho a **someter un caso** a la decisión de la Corte.

## FUNCIÓN E INTEGRACIÓN

- **Tribunal regional** de protección a DDHH.

- **7 Juezas/ces**, nacionales de los Estados miembros de la OEA.



# SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

**9° CONFERENCIA PANAMERICANA, BOGOTÁ (30.3.1948)**

Allí se aprobaron la Carta de la OEA, el Tratado americano de soluciones pacíficas (Pacto de Bogotá) y la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADH)

**DADH (1948)**

No fue aprobada como una convención con efectos vinculantes para los estados.

Es una **declaración** que define los medios para fortalecer el compromiso de los Estados el compromiso de los Estados con los derechos y libertades individuales

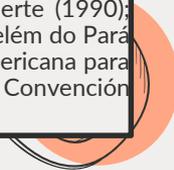
La Corte IDH (OC 10/89) considera que la DADH es para los estados “una **fente de obligaciones internacionales**”

**CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE S. JOSÉ (1969)**

- Deberes de los Estados y Derechos de las personas (arts. 1 al 32): derechos civiles y políticos y DESC.  
- Otros (órganos competentes, firma, ratificación, enmienda, protocolo y denuncia; disposiciones comunes y transitorias).

**OTRAS CONVENCIONES QUE RECONOCEN DERECHOS**

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985); Protocolo Adicional a la CADH en materia de DESC o de S. Salvador (1988); Protocolo adicional a la CADH relativo a la abolición de la pena de muerte (1990); Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belém do Pará (1994); Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994) o la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999) o la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)



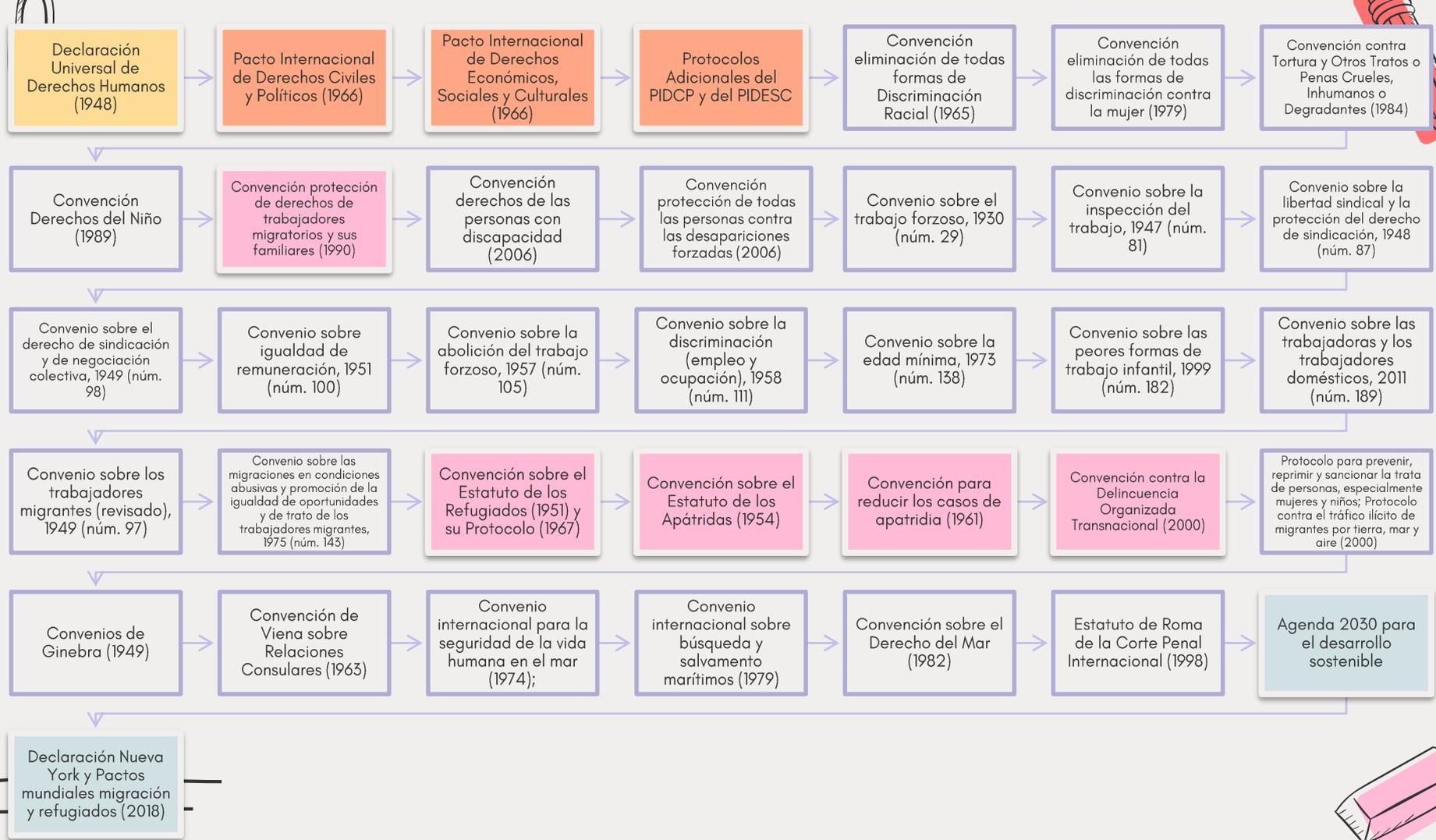


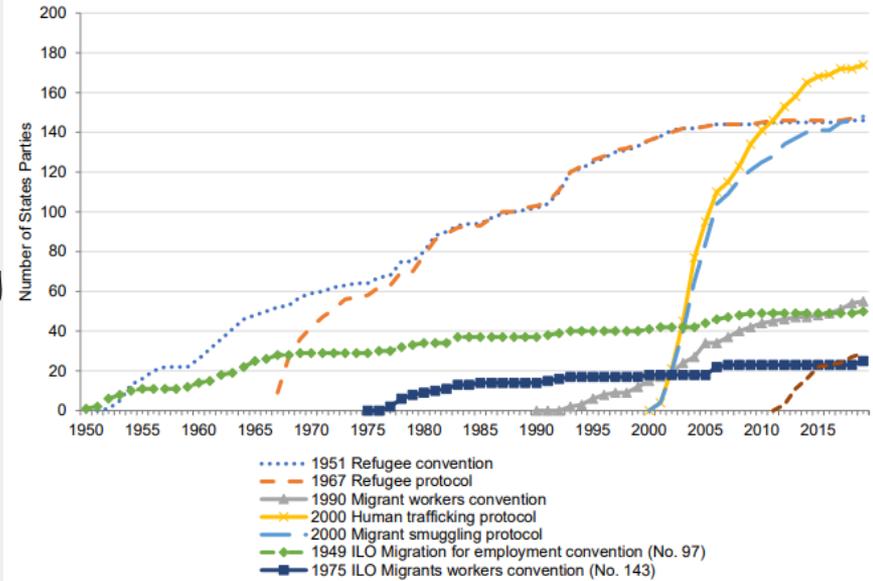


TABLE IV.1. STATUS OF RATIFICATION OF LEGAL INSTRUMENTS RELATED TO INTERNATIONAL MIGRATION

Instrument	Year of entry into force	Parties to legal instruments	
		Number	Percentage <sup>1</sup>
<b>Refugees</b>			
1951 Convention relating to the Status of Refugees .....	1954	146	75
1967 Protocol relating to the Status of Refugees .....	1967	147	75
<b>Migrant Workers</b>			
1949 ILO Convention concerning Migration for Employment (Revised 1949) (No. 97) .....	1952	50	27
1975 ILO Convention concerning Migrations in Abusive Conditions and the Promotion of Equality of Opportunity and Treatment of Migrant Workers (Supplementary Provisions) (No. 143) .....	1978	25	13
1990 International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families .....	2003	55	28
2011 ILO Convention concerning Decent Work for Domestic Workers (No. 189) .....	2013	29	16
<b>Smuggling and Trafficking</b>			
2000 Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children <sup>2</sup> .....	2003	174	89
2000 Protocol against the Smuggling of Migrants by Land, Sea and Air <sup>2</sup> .....	2004	148	76

Fuente: ONU, 2019

Figure IV.1. status of ratification of legal instruments related to international migration, 1950-2019



En 2019 más de las tres cuartas partes de los Estados miembros habían ratificado instrumentos diseñados para proteger a los refugiados o para combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas, mientras que los instrumentos que protegen los derechos de los trabajadores migrantes habían sido ratificados por menos del 30% de Estados Parte.



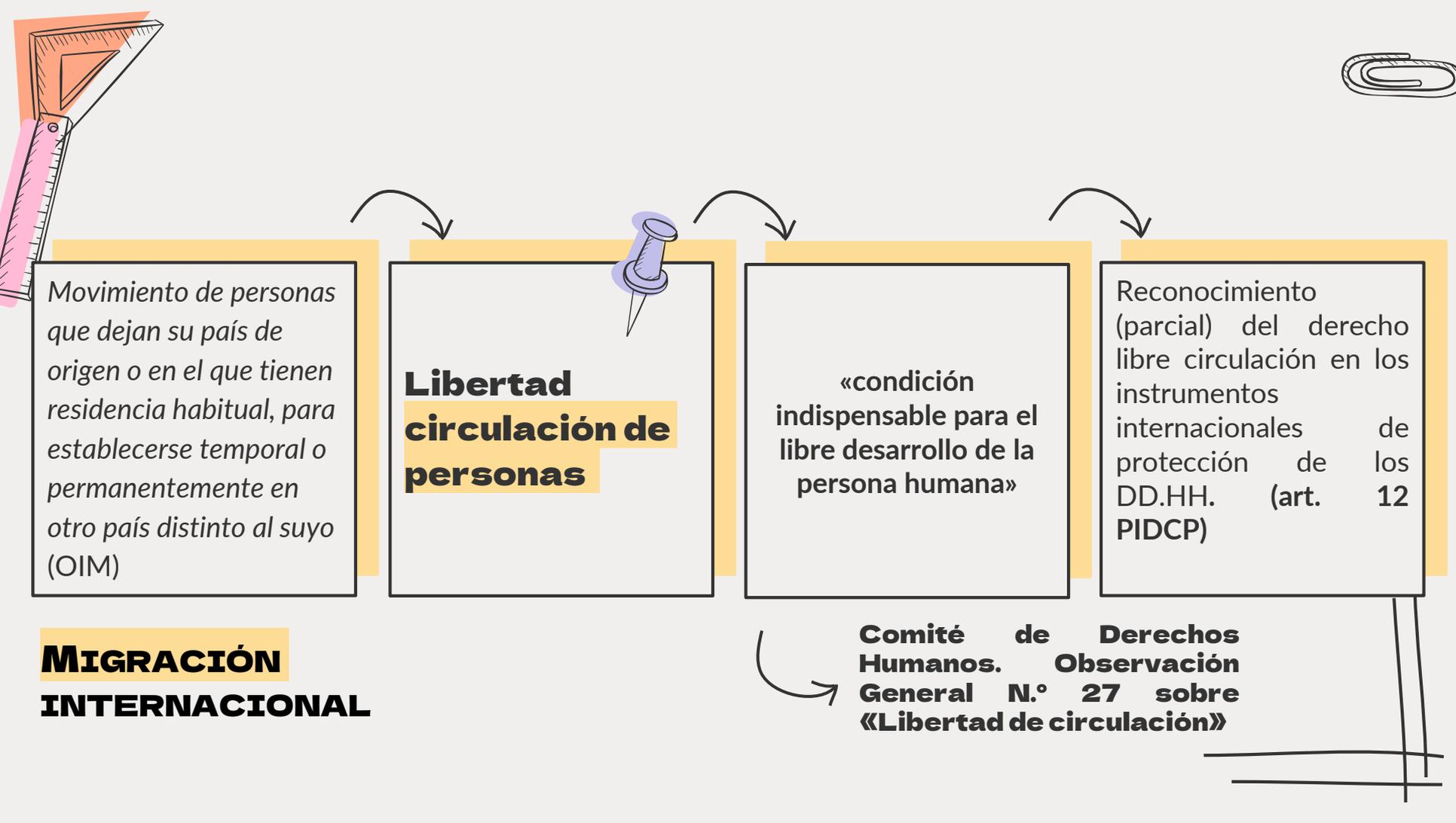
TABLE IV.2. RATES OF RATIFICATION OF LEGAL INSTRUMENTS RELATED TO INTERNATIONAL MIGRATION, BY DEVELOPMENT GROUP AND REGION (PERCENTAGE)

Development group/region	Parties to United Nations instruments <sup>1</sup>					Parties to ILO instruments <sup>2</sup>		
	1951 Refugee Convention	1967 Refugee Protocol	1990 Migrant Workers Convention	2000 Human Trafficking Protocol <sup>3</sup>	2000 Migrant Smuggling Protocol <sup>3</sup>	1949 Migration for Employment Convention (No. 97)	1975 Migrant Workers Convention (No. 143)	2011 Domestic Workers Convention (No. 189)
More developed regions	94	96	4	96	92	38	24	18
Less developed regions	68	68	36	87	71	23	10	15
Sub-Saharan Africa	92	92	42	90	79	19	19	8
Northern Africa and Western Asia	50	50	29	96	71	22	9	0
Central and Southern Asia	43	43	29	71	43	15	8	0
Eastern and South-Eastern Asia	38	38	19	88	56	13	7	7
Latin America and The Caribbean	82	82	55	100	91	45	3	48
Oceania	57	57	7	50	43	8	0	0
Europe	95	95	5	95	91	40	28	20
Northern America	50	100	0	100	100	0	0	0

El porcentaje de ratificación de todos los instrumentos legales relacionados con la migración internacional fueron más altos para los países de las regiones más desarrolladas que en las regiones menos desarrolladas, a excepción de la convención sobre trabajadores migratorios de 1990.

**Por región**, el porcentaje de ratificación de los instrumentos jurídicos fueron generalmente más altos en América Latina y el Caribe, Europa y África subsahariana que en otras regiones.

**Por país**, Filipinas fue el único país que ratificó los 8 instrumentos jurídicos, mientras que 10 países miembros de la ONU aún no habían ratificado ningún instrumento jurídico relacionado con la migración (Andorra, Bután, Brunéi Darussalam, Unión de las Comoras, Rep. Popular Democrática de Corea, Islas Marshall, Nepal, Pakistán, Tonga y Vanuatu).



*Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo (OIM)*

**Libertad  
circulación de  
personas**

«condición  
indispensable para el  
libre desarrollo de la  
persona humana»

Reconocimiento  
(parcial) del derecho  
libre circulación en los  
instrumentos internacionales  
de protección de los  
DD.HH. (art. 12  
PIDCP)

**MIGRACIÓN  
INTERNACIONAL**

**Comité de Derechos  
Humanos. Observación  
General N.º 27 sobre  
«Libertad de circulación»**



## Dimensión interna

Libertad de tránsito y escoger residencia, i.e., derecho a residir y a moverse dentro de las fronteras de un determinado Estado (tanto los nacionales como los extranjeros que se hallen en él legalmente)



Art. 13 DUDH/Art. 12 PDCP/Art. VIII Decl. Americana DDHH y art. 22 Conv. Americana DDHH/Art. 12 Carta Africana DDHH/Art. 45 CDFUE/Art. 51 Carta Andina DDHH

# Libre circulación de personas

## Dimensión internacional

derecho a salir de un Estado (incluso del que se es nacional)

Art. 13 DUDH/Art. 12 PDCP/Art. 10 CDN/ art. 22 Conv. Americana DDHH/Art. 12 Carta Africana DDHH/Art. 45 CDFUE/Art. 51 Carta Andina DDHH

derecho a regresar Art. 13 DUDH/Art. 12 PDCP/Art. 10 CDN/art. 22 Conv. Americana DDHH/Art. 12 Carta Africana DDHH/Art. 45 CDFUE/Art. 51 Carta Andina DDHH

derecho de retorno país nacionalidad/residencia

derecho a la re-inmigración [extranjeros residentes]

derecho a solicitar asilo (Art. 14 DUDH)



# Tribunal Constitucional

sentencia de 04.07.2013  
Rol N° 2273-12-INA



**DECIMOPRIMERO:** Que el derecho a emigrar de toda persona no supone el deber de los Estados de consagrar la inmigración como un derecho subjetivo de los extranjeros. (...)

Por tanto, el deber estatal de recibir es una cuestión sometida al derecho interno de cada Estado, pero cumpliendo las obligaciones propias del Derecho Internacional. Lo anterior exige un particular cuidado en el ejercicio de la potestad administrativa y legislativa de cada Estado, con un examen de las limitaciones propias de los derechos fundamentales invocados;

**DECIMOTERCERO:** Que el conjunto de disposiciones aplicables en la materia, que provienen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, implica reconocer que se trata de una potestad del derecho interno de cada Estado el recibir la inmigración conforme sus leyes lo determinen. Sin embargo, ese margen de **discrecionalidad no puede constituir arbitrariedad.** Por lo mismo, se pueden configurar los siguientes límites:

- Que la entrada de extranjeros en el cruce de fronteras no puede restringirse cuando se invoca un derecho de asilo (artículo 14.1 DUDH, artículo XXVII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y art. 27.7 CADH).
- Que rige el principio de no discriminación entre nacionales y extranjeros, salvo los casos expresos en los cuales los derechos tienen por titular a los ciudadanos o a los extranjeros (art. 2 PIDCP, en relación con los artículos 25 y 13 de dicho Pacto, respectivamente).
- Que, en la Observación General No. 15 se expresa en su párr. 5 que “El Pacto no reconoce a los extranjeros el derecho a entrar en el territorio de un Estado Parte ni de residir en él. En principio, corresponde al Estado decidir a quién ha de admitir en su territorio. Sin embargo, en determinadas circunstancias un extranjero puede acogerse a la protección del Pacto, incluso respecto de cuestiones de ingreso o residencia, por ejemplo, cuando se plantean consideraciones de no discriminación, de prohibición de trato inhumano y de respeto de la vida de la familia”.
- Que el Estado puede condicionar su consentimiento al ingreso de un extranjero al país, bajo una serie de condiciones normativas previstas por ley, relativas a circulación, residencia, empleo o condiciones generales al extranjero en situación de tránsito. “No obstante, una vez que se les permite entrar en el territorio de un Estado Parte, los extranjeros tienen todos los derechos establecidos en el Pacto” (Párr. 6, parte final, de la Obs. General N° 15).
- Que una vez que se ingrese legalmente, el extranjero tiene todos los derechos como si fuera un nacional y las limitaciones a la libertad de circulación y residencia se rigen por las disposiciones del art. 12.3 del PIDCP (Párr. 6, parte final, de la Observación General No. 15).
- Asimismo, “(...) el Comité ha sostenido que se debe considerar que un extranjero que hubiese entrado ilegalmente a un Estado, pero cuya condición se hubiese regularizado, se encuentra legalmente dentro del territorio a los fines del art. 12 (...)” (Párr. 4, parcial de Observación General No. 27, aprobada en el 67° período de sesiones del Comité en 1999, que interpretó el art. 12 PIDCP).
- Que las reglas restrictivas que limitan el derecho de ingreso de un extranjero a un país “no debe(n) comprometer la esencia del derecho (...) no se debe invertir la relación entre derecho y restricción, entre norma y excepción. (...) Que las restricciones se utilicen para conseguir fines permisibles; deben ser necesarias también para protegerlos. Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; debe ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse” (Párrs. 13 y 14 Obs. General N° 27).
- Adicionalmente, existe una amplia reivindicación de normas internacionales, interpretaciones y criterios que limitan el derecho de los Estados para expulsar extranjeros de conformidad a un procedimiento que garantice una tutela judicial efectiva y un debido proceso. (...).

En conclusión, no es admisible para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos concebir la potestad administrativa de admisión del extranjero a cada país, únicamente desde la óptica del orden público interno y como medida de policía de seguridad. Más bien, el punto de vista correcto es complementar la discrecionalidad de orden público con un enfoque de derechos, en el examen de los requisitos de ingreso y permanencia de un extranjero en el país;

# CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

(Doc. A/RES/45/158, de 18.12.1990. En vigor desde 01.07.2003)

**CITM**

**Comité CITM**

Órgano de supervisión de la Convención, compuesto por 14 expertos independientes, nacionales de los Estados Partes. Son elegidos por votación secreta para un mandato de cuatro años. El Comité se reúne anualmente

Dentro de un año de ratificación, y cada 5 años. El Comité puede solicitar informes más frecuentes si tienen preocupaciones específicas.

**Informes país**

**Observaciones generales**

**Denuncias individuales**

**Informes paralelos**

- Observación general N° 1 "Trabajadores domésticos migrantes", 23 de febrero de 2011.
- Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y los miembros de sus familias", 28 de agosto de 2013.
- Observación general conjunta N° 3 (2017) del CTM y núm. 22 (2017) del CDN sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, 16.11.2017.
- Observación general conjunta N° 4 (2017) del CTM y N° 23 (2017) del CDN sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, 16.11.2017
- Observación general n° 5 sobre los derechos de los migrantes a la libertad, a no ser detenidos arbitrariamente y su relación con otros derechos humanos, 21.09.2021.



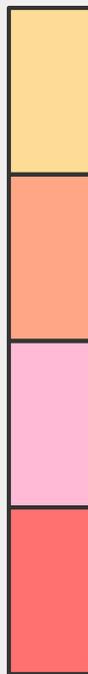


# Derechos reconocidos en la Convención

La Convención(arts. 8-35) enumera un conjunto de derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales aplicables a *todos* los trabajadores migrantes y sus familiares, sean **documentados o no documentados**. Entre otros:

*Derechos civiles* ←

- Derecho a salir de cualquier Estado, incluido su Estado de origen y derecho a regresar a su Estado de origen y permanecer en él (art. 8);
- Derecho a la vida (art. 9);
- Prohibición de ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 10);
- Prohibición de ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados u obligatorios (art. 11);
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 12);
- Prohibición de ser sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia (art. 14);
- Prohibición de ser privado arbitrariamente de sus bienes (art. 15);
- Derecho a la libertad y seguridad personales y prohibición de ser sometido a detención o prisión arbitrarias; en caso de detención, derecho a ser informado, en un idioma que comprenda, sobre los motivos de su detención (art. 16);
- Prohibición de ser objeto de expulsión colectiva (art. 22).



*Derechos sociales*

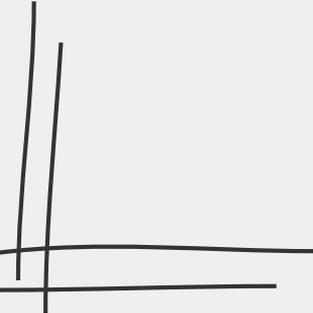
El principio de la igualdad de trato entre todos los trabajadores migrantes y los nacionales ante los tribunales (art. 18) con respecto a: i) la remuneración y otras condiciones de trabajo (art. 25); ii) la atención médica urgente (art. 28) y el acceso a la educación (art. 30); iii) al término de su permanencia, los trabajadores migrantes tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros, así como sus efectos personales y otras pertenencias (art. 32).





## Derechos de los trabajadores migrantes documentados (parte 4)

- Derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia (Art. 39).
- Derecho a establecer asociaciones y sindicatos (Art. 40).
- Derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen (Art. 41).
- Protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio (Art. 44).





# Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos



A solicitud y presentados al Consejo de Derechos Humanos y/o a la Asamblea General, la Oficina del ACNUDH elabora **informes**, algunos de ellos, **relacionados con los derechos humanos de las personas migrantes**. Mediante envío de nota verbal, el ACNUDH solicita a los Estados parte de la ONU y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales información y opiniones sobre el alcance y el contenido del informe.

## Informes del Consejo de Derechos Humanos

Año	Presentado	Informes y enlaces	Tema del informe
2018	CDH 38° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/38/21</a>	Lagunas en la protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento relacionados con el cambio climático
2018	CDH 37° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/37/34</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Principios sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad
2018	CDH 37° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/37/34/Add.1</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Adición -Orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad
2018	CDH 37° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/37/CRP.4</a>	Los efectos del cambio climático y los migrantes transfronterizos, de aparición lenta
2018	CDH 37° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/37/35</a>	Resumen de la mesa redonda sobre derechos humanos, cambio climático y migrantes
2017	CDH 36° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/36/42</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Migración segura, ordenada y regular
2017	CDH 34° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/34/31</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Informe de situación sobre los Principios y orientaciones prácticas para la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad
2016	CDH 33° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/33/67</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Migrantes en grandes desplazamientos
2016	CDH 31° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/31/35</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Migrantes en tránsito
2011	CDH 18° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/18/54</a>	La situación de los migrantes y solicitantes de asilo que huyen de los últimos acontecimientos en el norte de África
2010	CDH 15° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/15/29</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Derechos humanos de los niños migrantes

## Informes de la Asamblea General

Año	Presentado	Informe y enlaces relacionados	Tema del informe
2021	AG 76° periodo de sesiones	<a href="#">A/HRC/45/30</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Derechos humanos de los migrantes
2019	AG 74° periodo de sesiones	<a href="#">A/74/271</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Derechos humanos de los migrantes
2016	AG 71° periodo de sesiones	<a href="#">A/71/284</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Protección de los migrantes
2015	AG 70° periodo de sesiones	<a href="#">A/70/259</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Trabajadores domésticos migrantes
2014	AG 69° periodo de sesiones	<a href="#">A/69/277</a> <a href="#">Ver página del informe</a>	Niños y adolescentes migrantes
2013	AG 68° periodo de sesiones	<a href="#">A/68/292</a>	Migración internacional y políticas de desarrollo
2010		<a href="#">E/2010/89</a>	Derechos económicos, sociales y culturales de todos los inmigrantes

# Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos

	Principle 1: Primacy of human rights . . . . .		Principle 10: Migrant children . . . . .
	Principle 2: Non-discrimination . . . . .		Principle 11: Migrant women and girls . . . . .
	Principle 3: Access to justice . . . . .		Principle 12: Right to health . . . . .
	Principle 4: Rescue and immediate assistance . . . . .		Principle 13: Right to an adequate standard of living . . . . .
	Principle 5: Border governance . . . . .		Principle 14: Right to work . . . . .
	Principle 6: Human rights-based return. . . . .		Principle 15: Right to education . . . . .
	Principle 7: Protection from violence and exploitation. . . . .		Principle 16: Right to information . . . . .
	Principle 8: Ending immigration detention . . . . .		Principle 17: Monitoring and accountability . . . . .
	Principle 9: Protecting family unity . . . . .		Principle 18: Human rights defenders . . . . .
			Principle 19: Data collection and protection . . . . .
			Principle 20: Migration governance and cooperation. . . . .

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

## PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RECOMENDADOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES

### PRINCIPIOS RECOMENDADOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES

- A. La primacía de los derechos humanos
- B. No discriminación
- C. Asistencia y protección contra cualquier daño

### DIRECTRICES RECOMENDADAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES

- Directriz 1:** Promoción y protección de los derechos humanos
- Directriz 2:** Marco jurídico y normativo
- Directriz 3:** Desarrollo de la capacidad en materia de derechos humanos
- Directriz 4:** Garantizar los derechos humanos en los rescates e interceptaciones
- Directriz 5:** Los derechos humanos en el contexto de la asistencia inmediata
- Directriz 6:** Examen y entrevistas
- Directriz 7:** Identificación y remisión
- Directriz 8:** Evitar la detención
- Directriz 9:** Retorno o expulsión basados en los derechos humanos
- Directriz 10:** Cooperación y coordinación

# Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes

- Creado en 1999 por la entonces Comisión de Derechos Humanos (resolución 1999/44).
- Su mandato es de 3 años. Desde esa fecha, ha sido prorrogado por igual período por las resoluciones 2002/62 y 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 8/10, 17/12, 26/19, 34/21 y 43/6 del Consejo de Derechos Humanos.
- El mandato del Relator Especial abarca todos los países, independientemente de si un Estado ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (1990).
- El Relator Especial no requiere el agotamiento de los recursos internos para adoptar medidas.
- Podrá dirigirse a otros mecanismos temáticos y relatores por países con el propósito de enviar comunicaciones conjuntas o realizar misiones conjuntas.

## Relatores Especiales:

[2017-] Felipe González Morales (Chile)

[2011-2017] François Crépeau (Canadá)

[2005-2011] Jorge A. Bustamante (México)

[1999-2005] Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica)

## Principales funciones:

- a) **Examinar** los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los DD.HH. de los migrantes,
- b) **Solicitar y recibir información** de todas las fuentes pertinentes, sobre las violaciones de los DD.HH. de los migrantes y de sus familiares;
- c) **Formular recomendaciones** apropiadas para impedir las violaciones de los DD.HH. de los migrantes y para remediarlas;
- d) **Promover** la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
- e) **Recomendar actividades y medidas** aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
- f) **Tener en cuenta una perspectiva de género** al solicitar y analizar la información;
- g) **Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas** con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato;
- h) **Informar periódicamente al Consejo**, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la **Asamblea General**, a petición del Consejo y de la Asamblea.

# Últimos informes temáticos del relator

<p><u>26 ABRIL 2022</u> (A/HRC/50/31)</p>	<p><u>30 JULIO 2021</u> (A/76/257)</p>	<p><u>13 MAYO 2020</u> (A/HRC/44/42)</p>	<p><u>15 ABRIL 2019</u> (A/HRC/41/38)</p>	<p><u>25 SEPTIEMBRE 2018</u></p>	<p><u>26 JULIO 2018</u></p>
<p>Violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas</p>	<p>Un año y medio después: el impacto de la COVID-19 en los derechos humanos de los migrantes</p>	<p>Derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores</p>	<p>Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género</p>	<p>Human rights of migrants - Note by the Secretary-General</p>	<p>Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants</p>
<p><u>04 MAYO 2018</u></p>	<p><u>19 JULIO 2017</u></p>	<p><u>28 ABRIL 2017</u></p>	<p><u>25 ABRIL 2017</u> A/HRC/35/25/Add.1</p>	<p><u>24 ABRIL 2017</u></p>	
<p>Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants</p>	<p>Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants</p>	<p>Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants on a 2035 agenda for facilitating human mobility</p>	<p>Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes acerca de su misión a Angola - Nota de la Secretaría</p>	<p>Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants on his mission to Australia and the regional processing centres in Nauru</p>	



«principio jurídico rector en materia de protección de los derechos humanos »  
(Comité de derechos humanos, OG n° 18 «No discriminación», 10.11.1989, párr. 1

«impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos» (Corte IDH, OC-18/03, párr. 100).

**principio  
jurídico**

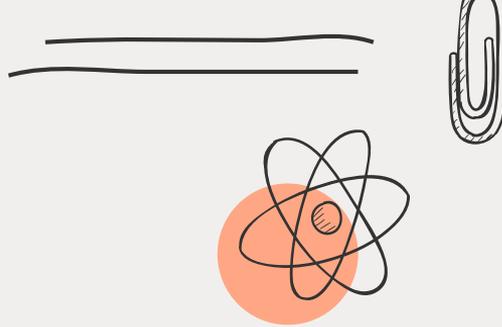
## **Principio de igualdad y no discriminación**

**amplio  
reconocimiento  
normativo en los  
sistemas universal  
y regionales de  
protección de  
derechos humanos**

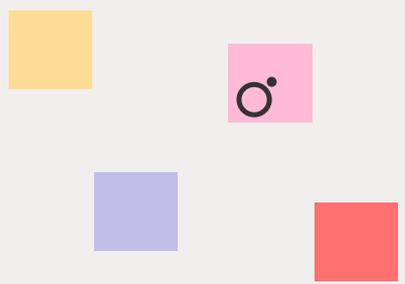
no se opone a que los Estados creen distintos estatutos jurídicos para nacionales y extranjeros o entre extranjeros en cuanto a la titularidad de ciertos derechos, desde que esa diferenciación sea objetiva, razonable, proporcional y establecida en una ley previa (Corte IDH, OC-18/03, párr. 1119).  
»Ej., los derechos políticos (los Estados anclan los derechos de ciudadanía en la nacionalidad o por vía de la reciprocidad)

La inclusión de cláusulas de no discriminación en los tratados sugiere una protección adicional a ciertas categorías de grupos vulnerables en virtud de su mayor susceptibilidad a la discriminación y trato diferenciado





# Gracias



UNIVERSIDAD DE CHILE  
CÁTEDRA DE RACISMOS  
Y MIGRACIONES  
CONTEMPORÁNEAS  
VICERRECTORÍA DE  
EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES

Rita Lages | 2023  
[rlages@derecho.uchile.cl](mailto:rlages@derecho.uchile.cl)